

**PROGRAMA 900**  
**SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO**

**OBJETIVO**

Este programa establece los términos y condiciones mediante los cuales los productores calificados de biometano (Productor) pueden solicitar una interconexión de nueva construcción al sistema de distribución de la Compañía o un aumento de capacidad en un punto de interconexión existente, así como la extensión asociada del sistema de distribución y las instalaciones relacionadas (Instalaciones del Proyecto) con el fin de inyectar y/o transportar biometano calificado suministrado por el Productor en el sistema de distribución de la Compañía. El servicio bajo este programa no se refiere a la recepción de biometano producido por la Compañía ni a situaciones en las que la Compañía compre o sea propietaria de los atributos ambientales asociados con el biometano.

(T)

**DEFINICIONES**

A efectos de este cronograma, se aplican las siguientes definiciones:

**Biogás** Se refiere a una mezcla de gases compuesta por metano, dióxido de carbono y otros gases no hidrocarbonados y compuestos traza, que normalmente se produce en vertederos o mediante un proceso de digestión anaeróbica.

(DO)

**Biometano** significa el biogás purificado físicamente que cumple con todas las especificaciones de calidad de gas de Cascade, excluyendo los atributos ambientales asociados con dicho gas.

(T)

**Atributos ambientales** son las características ambientales de la energía generada y utilizada a partir de recursos renovables que pueden desacoplarse de la energía renovable y venderse por separado a través de instrumentos fungibles como los créditos térmicos renovables (RTC).

(DO)

**APLICABILIDAD**

El servicio bajo este cronograma está disponible caso por caso, a discreción de la Compañía, si esta ha determinado que la inyección de biometano solicitada no pondrá en peligro ni interferirá con el funcionamiento normal del sistema de distribución de la Compañía, su suministro de gas a sus clientes y su capacidad para cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios, lo que incluye priorizar los proyectos de biometano que aporten el mayor beneficio a los clientes existentes. El productor de biometano también debe cumplir con todas las siguientes condiciones:

- 1) El productor ha solicitado que la empresa transporte el biometano en su sistema de distribución;
- 2) El productor de biometano debe cumplir con los criterios de evaluación crediticia establecidos para clientes no residenciales en la Regla 4, Depósitos de clientes y otras garantías;
- 3) El biometano debe provenir de una o una mezcla de las siguientes materias primas: a) subproductos agrícolas; b) aguas residuales; c) residuos de vertederos no peligrosos; o d) residuos de alimentos y bebidas; o e) otros materiales celulósicos;

(DO)

(continuado)



## PROGRAMA 900

## SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO

**APLICABILIDAD (continuado)**

- 4) La Compañía ha determinado que el sistema de distribución de la Compañía tiene la capacidad de aceptar el biometano y/o las Instalaciones del Proyecto capaces de permitir la aceptación del biometano pueden diseñarse, construirse y operarse de acuerdo con todos los requisitos locales, estatales y federales aplicables;
- 5) Antes de que la Compañía construya una interconexión, el Productor deberá demostrar a satisfacción de la Compañía que ha asegurado usuarios finales, ya sea dentro o fuera del sistema de la Compañía, que acepten comprar o transportar fuera del sistema toda la producción estimada de biometano. Si el usuario final se encuentra fuera del sistema de la Compañía, el Productor deberá demostrar a la Compañía que ha obtenido los derechos de transmisión adecuados para transportar el biometano fuera del sistema de la Compañía. La Compañía se reserva el derecho de suspender los Servicios de Recepción de Biometano hasta que el Productor haya cumplido con este requisito; y
- 6) El Productor se ha comprometido a proporcionar un beneficio tangible a los clientes de la Compañía. Dichos beneficios tangibles pueden incluir, entre otros, un acuerdo que permita a la Compañía adquirir por separado algunos de los Atributos Ambientales o el Biometano a un precio reducido.

(T)  
(T)**CARGOS MENSUALES**

Un productor que reciba servicio bajo este programa recibirá los siguientes cargos mensuales:

|                                        | Vigente a partir del 9 de mayo de 2025. | Vigente a partir del 1 de marzo de 2026. |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| Cargo por servicio básico <sup>1</sup> | 5.135 dólares al mes                    | 5.135 dólares al mes                     |
| Demanda de contrato <sup>2</sup>       | 0,40 dólares por CD al día              | 0,45 dólares por CD al día               |
| Cargo por equilibrio del sistema       | 0,00110 dólares por termia              | 0,00110 dólares por termia               |
| Odorante                               | \$0,00021 por termia                    | \$0,00021 por termia                     |
| Gastos de envío                        |                                         |                                          |
| i) Primeros 100.000 termias            | 0,05150 dólares por termia              | \$0,05029 por termia                     |
| ii) Próximos 200.000 termias           | 0,02092 dólares por termia              | \$0,02043 por termia                     |
| iii) Próximos 200.000 termias          | \$0,01403 por termia                    | 0,01370 dólares por termia               |
| iv) Más de 500.000 termias             | \$0,00842 por termia                    | \$0,00822 por termia                     |

**1. Cargo por servicio básico:** A los clientes que reciban servicio bajo este plan se les cobrará un cargo básico mensual por cada instalación con un solo medidor.

**2. Cargo por demanda contractual (CD):** La Demanda Contractual (CD) es la cantidad de termias por día de capacidad de distribución que el Productor reserva en el sistema de distribución de la Compañía para la entrega del biometano suministrado por el Productor. La Compañía determinará la CD de cada Productor, la cual se indicará en el Contrato de Servicio de Biometano. Cada factura mensual incluirá un cargo que no será inferior a la CD multiplicada por el cargo de CD. El Productor podría verse obligado a reducir la inyección de su biometano en una cantidad superior a su tasa de CD si fuera necesario una reducción según la Regla 17, el Orden de Prioridad o el derecho definido en este cronograma, o si se presentaran circunstancias de Fuerza Mayor según la Regla 15.

(T)  
(DO)  
(DO)

(continuado)

(D)

GNC/W26-02-01

Vigente para el servicio a partir de

Publicado el 11 de febrero de 2026

27 de marzo de 2026

Emitido por CASCADE NATURAL GAS CORPORATION

Por:



Michael Parvinen

Director de Asuntos Regulatorios

**PROGRAMA 900**  
**SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO**

**CONDICIONES DE PAGO**

Cada factura mensual deberá ser pagadera veintidós (22) días después de su emisión. Los saldos vencidos estarán sujetos a un cargo por mora. Dicho cargo se aplicará a cualquier saldo pendiente que se incluya en la factura del mes siguiente.

(T)

(T)

**REQUISITOS PREVIOS PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO**

Antes de recibir el biometano, el servicio bajo este cronograma requiere un estudio de capacidad de interconexión; un estudio de ingeniería, según sea necesario; un Acuerdo de Interconexión; un Acuerdo de Servicio de Recepción de Biometano; y cualquier otra documentación o acuerdo que la Compañía considere necesario. La firma de un Acuerdo de Servicio de Recepción de Biometano puede requerir que el Productor obtenga o presente comprobante de seguro antes de recibir el servicio bajo este cronograma.

(T)

(DO)

(DO)

**SERVICIOS DE RECEPCIÓN PRESTADOS**

La Compañía proporcionará a un Productor que cumpla con los requisitos un punto de interconexión de su propiedad, operado y mantenido por la Compañía para permitir la recepción de biometano que cumpla con los requisitos en el sistema de distribución de la Compañía.

**ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE CALIDAD DEL BIOMETANO**

El servicio bajo este cronograma requiere el cumplimiento continuo de las especificaciones de calidad del gas y los requisitos de presentación de informes de la Compañía.

(T)

(T)

(T)

**RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO**

La Compañía podrá suspender los servicios de recepción sin previo aviso por razones que pueden incluir, entre otras, fuerza mayor, seguridad, incumplimiento por parte del biometano de las especificaciones mínimas de calidad del gas, capacidad insuficiente en el sistema de distribución de la Compañía o incapacidad del sistema de distribución de la Compañía para aceptar la totalidad o parte del biometano producido, así como mantenimiento programado o no programado. La Compañía no será responsable por los daños o la pérdida de beneficios ocasionados por la suspensión parcial o total del Servicio de Recepción de Biometano conforme a este cronograma.

(T)

(T)

(T)

(T)

(T)

Asimismo, cualquier incumplimiento por parte del Productor de los términos y condiciones del servicio puede dar lugar a la interrupción de los servicios.

(continuado)

(D)

GNC/W26-02-01

11 de febrero de 2026

Vigente para el servicio a partir de

27 de marzo de 2026

**Emitido por CASCADE NATURAL GAS CORPORATION**

Por: 

Michael Parvinen

Director de Asuntos Regulatorios

**PROGRAMA 900**  
**SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BIOMETANO**

**RESPONSABILIDADES DEL AGENTE Y RELACIONADAS**

El productor deberá proporcionar a la Compañía, por escrito, el nombre y el número de teléfono de su agente, quien tendrá autoridad para designar los volúmenes de biometano que se recibirán en el sistema de distribución de la Compañía en nombre del productor. El agente es el representante designado del productor, quien cumple o asume las siguientes funciones y obligaciones de transporte:

1. Envía y/o recibe notificaciones en nombre del Productor;
2. Realiza nominaciones en nombre del productor; y
3. Realiza tareas administrativas operativas y relacionadas con el transporte en nombre del Productor, según lo permita la Compañía.

Salvo acuerdo en contrario entre la Compañía y el Productor, este último deberá seleccionar un Agente para cada contrato de servicio. En ningún caso la designación de un Agente eximirá al Productor de la responsabilidad de realizar los pagos completos y puntuales a la Compañía por los Servicios de Recepción de Biometano prestados por esta.

**TÉRMINOS DE SERVICIO**

Para rescindir el servicio conforme a este cronograma, cualquiera de las partes deberá notificar por escrito su intención de rescindirlo con una antelación mínima de 60 días a partir de la fecha de recepción de la notificación por parte del representante designado de la otra parte. Tras la rescisión del servicio, la Compañía podrá, a su entera discreción, retirar o clausurar cualquiera o todas las instalaciones de su propiedad.

**INSTALACIONES DEL PROYECTO**

La Compañía otorgará al Productor una compensación para cubrir parte del costo de la interconexión y la extensión de su sistema de distribución y la infraestructura relacionada, necesarias para prestar el servicio conforme a este cronograma. Dicha compensación será el menor entre el costo total de la conexión del Productor y siete veces el valor actual neto (VAN) del margen que la Compañía prevé obtener en un plazo de siete años.

**TÉRMINOS GENERALES**

El servicio bajo este programa se rige por los términos de este programa, las reglas contenidas en esta Tarifa y otros programas que por sus términos o por los términos de este programa se aplican al servicio bajo este programa, por todas las reglas y reglamentos prescritos por las autoridades reguladoras, según se modifiquen de vez en cuando.